



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 15 de noviembre de 2007

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100075707**, presentada el día 20 de septiembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 20 de septiembre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100075707, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“¿Cuántas personas trabajan de forma permanente en el equipo informativo o de noticias?” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 5 de octubre de 2007 se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-EU-01-07/2481, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. DAJ/XEIPN/513/07 de fecha 15 de octubre de 2007, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once, del Distrito Federal comunicó:

“Me permito comentarle que las personas que prestan sus servicios profesionales en colaboración con los Noticiarios de esta Emisora, son sujetos a un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con la legislación civil federal, por lo que no se considera que colaboren de manera permanente, por lo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar.” (sic)

CUARTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 16 de octubre del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- A través de diversos oficios de fecha 6 de noviembre de 2007, ésta Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité Información y el Órgano Interno de Control, mediante oficio 11/013/1569/2007 realizó las siguientes observaciones:

“Sobre la resolución 1117100075707, se considera que atendiendo a la naturaleza de la solicitud, se puede proporcionar el número de personas que trabajan en el equipo informativo o noticias indicando que no es de manera permanente, siempre y cuando dicha información sea pública.” (sic)

SEXTO- La Unidad de Enlace en cumplimiento a las observaciones del Órgano Interno de Control, requirió a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal en términos de lo señalado por el Órgano en mención

SÉPTIMO.- Mediante oficio DAJ/XEIPN/746/07 de fecha 15 de noviembre de 2007, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, en el que manifiesta:

“Que desconociendo, ya que no aclara, cuál es la naturaleza que el órgano interno de Control, considera que tiene esta solicitud de información, esta Emisora atendiendo al tenor literal de la solicitud, que consiste en tener acceso a la información sobre cuantas personas trabajan de manera permanente en el equipo informativo, ha determinado que no existe información que reportar, ya que al no contar con el personal de carácter permanente, la solicitud queda sin materia de estudio.

Caso distinto, sería si el solicitante hubiera requerido la información sobre el número de personas que trabajan en el equipo informativo o de noticias, en donde se considera que sería válida la opinión del Órgano Interno de Control, ya que la solicitud no estaría limitada a la característica de permanencia que sí esta incluyendo en su petición el solicitante.

Por lo anterior, se insiste que atendiendo a la solicitud literal del peticionario, la información requerida no existe en los archivos de esta Emisora, considerando asimismo, que se cuenta con elementos suficientes para que ese Comité de Información declare la inexistencia de la información.

Asimismo, se solicita que en el caso que la respuesta contenida en el presente escrito, sea objetada o controvertida por el Comité de Información, dicho órgano colegiado, nos haga saber el fundamento jurídico y técnico para otorgar al solicitante una respuesta diferente.” (sic)



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos de la Unidad Administrativa: Estación de Televisión XE IPN Canal Once, del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

“¿Cuántas personas trabajan de forma permanente en el equipo informativo o de noticias?” (sic)

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Estación de Televisión a través del oficio DAJ/XEIPN/513/07 donde señala:

“que las personas que prestan sus servicios profesionales en colaboración con los Noticiarios de esta Emisora, son sujetos a un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con la legislación civil federal, por lo que no se considera que colaboren de manera permanente”ç

Por lo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: “**¿Cuántas personas trabajan de forma permanente en el equipo informativo o de noticias?**” (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL


ABOGADO GENERAL

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

LACOPVSV/MGS/ZZB.
75707 Inexistencia -canal 11-pnns equipo mf o noticias